Legislatura de la Provincia
de Río Negro

VIEDMA,

NOTA N°_____

Al Señor Presidente de la
Legislatura de la Provincia de Río Negro
Ingeniero Bautista José MENDIOROZ
SU DESPACHO-

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a fin de remitirle para conocimiento de la Legislatura Provincial, en los términos del Artículo 181° Inciso 6) de la Constitución de la Provincia de Río Negro, el Decreto de Naturaleza Legislativa N° /09.-

Sin otro particular, saludo a Usted con atenta y distinguida consideración.

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los días del mes de Agosto de 2.009, con la presencia del Señor Gobernador de la Provincia de Río Negro, Dr. Miguel Ángel SAIZ, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los Señores Ministros de Gobierno Contador José Luis RODRIGUEZ, de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, Contador Pablo Federico VERANI, de Familia Don Alfredo Daniel PEGA, de Salud Doctora Cristina URIA, de Producción Agrimensor Juan Manuel ACCATINO, de Educación Don César Alfredo BARBEITO, y de Turismo Licenciado José Omar CONTRERAS, previa consulta al Señor Vicegobernador de la Provincia de Río Negro Ingeniero Bautista José MENDIOROZ y al Señor Fiscal de Estado Dr. Alberto Domingo CAROSIO.----------

El Señor Gobernador de la Provincia de Río Negro en ejercicio de la facultad prevista por el Artículo 181° Inciso 6) de la Constitución Provincial pone a consideración de los presentes el Decreto de Naturaleza Legislativa mediante el cual se propicia la modificación de la Ley I N° 4.373 y se incrementan para la Zona Andina las bonificaciones por pago en término del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que establece el Artículo 2° de la Ley I N° 4.378, todo ello a fin de establecer medidas que acompañen el esfuerzo de los contribuyentes que, en el actual contexto económico determinado por la epidemia de Influenza tipo A H1 N1 y la consecuente caída de la actividad turística, cumplan con puntualidad con sus obligaciones ante el Impuesto sobre los Ingresos Brutos o pretendan regularizar su situación. --

Acto seguido se procede a su refrendo para el posterior cumplimiento de lo preceptuado en la norma constitucional ut-supra mencionada.----------

MENSAJE del Señor Gobernador de la Provincia de Río Negro, Dr. Miguel Angel SAIZ, con motivo de la sanción del Decreto de Naturaleza Legislativa N° …./2.009, dictado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 181° Inciso 6) de la Constitución Provincial.----------

El Gobernador de la Provincia de Río Negro, en cumplimiento de lo prescripto por el Artículo 181° Inciso 6) de la Constitución Provincial, informa a la población de la Provincia de Río Negro que se ha dictado un Decreto de Naturaleza Legislativa mediante el cual se modificada la Leyes I N° 4.373 y se incrementan para la Zona Andina las bonificaciones por pago en término del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que establece el Artículo 2° de la Ley I N° 4.378, todo ello a fin de establecer medidas que acompañen el esfuerzo de los contribuyentes que, en el actual contexto económico determinado por la epidemia de Influenza tipo A H1 N1 y la consecuente caída de la actividad turística, cumplan con puntualidad con sus obligaciones ante el Impuesto sobre los Ingresos Brutos o pretendan regularizar su situación.---

Asimismo, informa que se ha remitido a la Legislatura Provincial copia del citado Decreto de Naturaleza Legislativa, para su tratamiento de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 181° Inciso 6) de la Constitución Provincial.-----

VISTO: las leyes I n 4.373, e I n 4.378, y.

CONSIDERANDO:

Que ante la epidemia de virus de Influenza tipo AH1N1, por decreto n° 467/2.009 se declaró la emergencia Sanitaria en todo el territorio de la Provincia de Río Negro.

Que corresponde ponderar la incidencia de la situación planteada por la epidemia en las distintas actividades económicas que se desarrollan en el territorio provincial, acompañando el esfuerzo de los distintos sectores con medidas fiscales adecuadas.

Que frente a esta situación especial corresponde tomar medidas razonables, que permitan acompañar el esfuerzo que deberán efectuar los contribuyentes afectados para cumplir con sus obligaciones tributarias en un contexto tan adverso como el actual.

Que la Ley I n° 373 estableció un régimen de regularización de deudas tributarias para las obligaciones devengadas o infracciones cometidas al 31 de Diciembre de 2.008.

Que el artículo 4° el mencionado texto legal estableció, para la modalidad de regularización denominada "pago contado" una escala decreciente de beneficios, los que hasta el 31 de Agosto de 2.009 consisten en una quita del setenta y cinco por ciento (75%) de los intereses resarcitorios y del ciento por ciento (100%) de las multas y demás sanciones que se encontraren firmes y/o en proceso sumarial.

Que en vista de la situación planteada corresponde prorrogar hasta el 31 de Diciembre de 2.009 la vigencia de la modalidad de regularización por "pago contado" actualmente vigente, dejando sin efecto para el futuro la escala descendente de beneficios.

Que, asimismo, se entiende adecuado prorrogar hasta el 31 de Diciembre de 2.009 las facultades conferidas a la Dirección General de Rentas para restablecer la vigencia de los distintos planes de facilidades de pago otorgados, a condición de que el contribuyente efectúe el pago

de la totalidad de las cuotas adeudadas hasta el momento de la petición.

Que en el caso particular de la Zona Andina, el flagelo de la Influenza tipo AH1N1 provocó una muy fuerte caída de la afluencia de turistas durante la temporada invernal, lo que impactó negativamente en los ingresos de la región.

Que a fin de acompañar el esfuerzo de los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Zona Andina que, en el actual contexto, continúan cumpliendo con puntualidad sus obligaciones fiscales, se entiende adecuado (a) incrementar al cincuenta por ciento (50%) la bonificación "clase A" prevista en el artículo 2° de la ley I n° 4.378 para quienes desarrollan las actividades previstas en los Artículos 1°, 2° y 4° de la Ley impositiva anual, excepto el transporte de carga y de pasajeros; y (b) incrementar al veinte por ciento (20%) la bonificación "clase B" prevista en el mismo artículo de la ley I n° 4378 para idéntico universo de contribuyentes.

Que se encuentran configuradas la necesidad y la urgencia para el dictado de este instrumento normativo, toda vez que es la vía constitucionalmente idónea para la implementación de las medidas precedentemente referidas, siendo necesario prever su vigencia para lo que resta del Ejercicio Fiscal 2009.

Que se ha dado cumplimiento a los recaudos exigidos por el artículo 181, inciso 6) de la Constitución Provincial, sometiéndose el presente al Acuerdo General de Ministros, previa consulta al Señor Vicegobernador de la Provincia de Río Negro en su condición de Presidente de la Legislatura Provincial y al Señor Fiscal de Estado.

Por ello:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 4° de la ley I n° 4373, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 4°.-** Los contribuyentes y/o responsables que se presentaren a abonar la deuda que mantienen con la Dirección General de Rentas, podrán realizarlo de la siguiente manera:

a) Pago contado:

1. Hasta el 30 de abril de 2009: quita del ciento por ciento (100%) de los intereses resarcitorios y del ciento por ciento (100%) de las multas y demás sanciones que se encontraren firmes y/o en proceso sumarial.

2. Hasta el 31 de diciembre de 2009: quita del setenta y cinco por ciento (75%) de los intereses resarcitorios y del ciento por ciento (100%) de las multas y demás sanciones que se encontraren firmes y/o en proceso sumarial.

b) Pago financiado:

Por el pago en cuotas: quita del cincuenta por ciento (50%) de los intereses resarcitorios y del cincuenta por ciento (50%) multas y demás sanciones, que se encontraren firmes y/o en proceso sumarial.

El anticipo y los intereses de financiación se determinan conforme el Artículo 5° de la presente norma.

El contribuyente y/o responsable podrá parcializar la deuda entre los dos regímenes previstos, integrando el total de la misma. En el

supuesto que la deuda esté compuesta por multas y otras sanciones, éstas formarán parte del sistema de pago financiado.

Artículo 2°.- Modifícase el artículo 12 de la ley I N° 4373, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 12.-** Autorízase a la Dirección General de Rentas a reestablecer por única vez la vigencia de los planes de regularización de deuda otorgados mediante este régimen y anteriores, que se hallaren en condiciones técnicas de caducidad, siempre y cuando se produzca el pago de las cuotas adeudadas hasta el 31 de diciembre de 2009.

En el supuesto que por la caducidad del plan se haya iniciado el correspondiente juicio de apremio, podrá aplicarse el presente artículo siempre que se acredite el cumplimiento o regularización de las costas y gastos causídicos".

Artículo 3°.- Los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos con domicilio fiscal en San Carlos de Bariloche o El Bolsón gozarán de la bonificación sobre el monto a pagar por cada anticipo mensual que establece el artículo 2° de la ley I n° 4378 en los siguientes términos:

CLASE A. Para aquellos contribuyentes que tengan pagado en tiempo y forma el anticipo inmediato anterior al que se pretende bonificar y que todas sus posiciones y/o anticipos anteriores se encuentren pagos.

1) Del cincuenta por ciento (50%) en el caso de actividades descriptas en los artículos 1°, 2° y 4° de la Ley Impositiva anual, excepto el transporte terrestre de carga y pasajeros.

2) Del cuarenta y cinco por ciento (45%) en el caso de actividades descriptas en el artículo 3° de la Ley Impositiva anual.

3) Del cincuenta por ciento (50%) en el caso de actividades de transporte terrestre de carga y pasajeros y las ventas mayoristas de actividades comerciales que se encuentren, radiquen o desarrollen en los Parques Industriales de la Provincia de Río Negro.

4) Del sesenta y cinco por ciento (65%) en el caso de actividades industriales que se encuentren, radiquen o desarrollen en los parques industriales de la Provincia de Río Negro.

CLASE B: Para aquellos contribuyentes que tengan pagado en tiempo y forma el anticipo inmediato anterior al que se pretende bonificar y las posiciones anteriores se encuentren regularizadas.

1) Del veinte por ciento (20%) en el caso de actividades descriptas en los Artículos 1°, 2° y 4° de la Ley Impositiva anual, excepto el transporte terrestre de carga y pasajeros.

2) Del veinticinco por ciento (25%) en el caso de actividades descriptas en el artículo 3° de la Ley Impositiva anual y las ventas mayoristas de actividades comerciales que se encuentren, radiquen o desarrollen en los Parques Industriales de la Provincia de Río Negro.

3) Del treinta por ciento (30%) en el caso de actividades de transporte terrestre de carga y pasajeros.

4) Del treinta y cinco por ciento (35%) en el caso de actividades industriales que se encuentren, radiquen o desarrollen en los parques industriales de la Provincia de Río Negro.

Las bonificaciones establecidas en el presente artículo, se mantendrán por anticipo pagado en término.

Artículo 4°.- El presente decreto tendrá vigencia a partir del día de su publicación.

Artículo 5°.- Comuníquese a la Legislatura de la Provincia de Río Negro a los fines previstos en el artículo 181 Inciso 6) de la Constitución Provincial.

Artículo 6°.- El presente decreto es dictado en Acuerdo General de Ministros que lo refrendan, con consulta previa al señor Vicegobernador de la Provincia de Río Negro, en su condición de Presidente de la Legislatura Provincial y al Señor Fiscal de Estado.

Artículo 7°.- Infórmese al pueblo de la Provincia de Río Negro mediante mensaje público.

Artículo 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.